

Oficio Número 139.003.01.054/17.
Asunto: Licencia Ambiental Única Número
LAU-19/00211-17

Guadalupe, N. L., a 27 de marzo de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".

IQUISA NORESTE, S.A. DE C.V.
Calle Puerto Durazno,
Lote 1 y 2,
García, Nuevo León, C.P. 66023
Tel. (81) 81 58 27 70
Presente.

Jorge Luis Ballerín
5/04/17

Número de Registro Ambiental: INO1901800048.
Número de expediente: 16.139.28S.715.6.03/16.

En relación a su solicitud recibida el 28 de abril de 2016, en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, con el número de bitácora 19/LU-0122/04/16, presentada por el Ing. Homero Eduardo Martínez Arizpe, en su carácter de Representante Legal, de la empresa **IQUISA NORESTE, S. A. DE C. V.**, personalidad que acredita con la escritura pública número 16,708 del día 25 de julio de 2011, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU), en calidad de regularización, para la actividad de producción de hipoclorito de sodio, hidróxido de sodio al 50%, ácido clorhídrico, cloro líquido y ácido sulfúrico al 85%, que se encuentra en el sector de Industria Química y subsector de fabricación de ácidos, bases y sales inorgánicas, en conformidad al artículo 17 bis inciso B) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

1. Autorización de **Regularización de Manera Condicionada** en Materia de Impacto Ambiental, mediante el oficio número 139.003.03.260/12 de fecha 18 de mayo de 2012, expedida por la Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, para el PROYECTO denominado "**IQUISA Noreste**", promovida por **IQUISA NORESTE, S.A. DE C.V.** que consiste en la construcción de una planta productora de cloro, sosa caustica e hipoclorito de sodio en un predio de superficie total de 105,275.78 m² localizado en el Municipio de García en el Estado de Nuevo León en las siguientes coordenadas (tabla 1), la operación consiste en utilizar las siguientes materias primas listadas en la tabla 2, con vigencia de

Oficio Número 139.003.01.054/17.

25 años para cubrir las etapas propuestas de operación y mantenimiento a partir de la firma del resolutivo en mención.

Tabla 1
Coordenadas del predio

Coordenadas del predio		
Vértice	X	Y
1	346681	2847539
2	346672	2847551
3	346586	2847659
4	346415	2847870
5	346408	2847879
6	346197	2847703
7	346395	2847453
8	346531	2847487
9	346517	2847504
10	346639	2847525

Sistema de coordenadas: Universal Transversal de Mercator (UTM)
Datum: WGS84 Zona: 14 Hemisferio: Norte

Tabla 2
Nombre

Insumos involucrados	Nombre4			Consumo anual	
	Comercial	Químico	N° CAS	Cantidad	Unidad
Proceso	Sal	Cloruro de Sodio	7647-14-5	31377.26	ton
	Carbonato de Sodio	Carbonato de Sodio	497-19-8	369.5	ton
	Ácido Sulfúrico	Ácido Sulfúrico	7664-93-9	776.76	ton
	Agua DI NaCl/KCl	Agua	7732-18-5	64063.3	ton
	Carbonato de Potasio	Carbonato de Potasio	584-08-7	60.15	ton
	KCl	Cloruro de Potasio	7447-40-7	6375.38	ton

2. Oficio resolutivo número 139.003.03.0534/15 de fecha 11 de junio de 2015, en Materia de Impacto Ambiental, otorgado por esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, para la modificación al PROYECTO denominado "IQUISA Noreste", que consiste en el aumento en la capacidad de producción de 40,000 toneladas anuales de cloro a 60,000 toneladas anuales, con inclusión de un tanque de almacenamiento de cloro con capacidad de 67.7 m³, quedado manifestado la producción anual de los principales productos y subproductos indicados en la tabla 3 y la materia prima en la tabla 4.

Oficio Número 139.003.01.054/17.

Tabla 3

Principales productos y subproductos					
Nombre del producto o subproducto	Nombre Químico	Estado Físico	Forma de Almacenamiento	Producción anual	
				Cantidad	Unidad
Cloro	Cloro	LN	CM	60,000	ton
Hidróxido de sodio 100%	Hidróxido de sodio 100%	LA	CM	67,500	ton
Hipoclorito de sodio 12%	Hipoclorito de sodio 12%	LA	CP	144,000	ton
Ácido clorhídrico 31%	Ácido clorhídrico 31%	LA	CP	70,838.71	ton

Tabla 4

Materias Primas					
Insumos usados	Nombre			Consumo anual	
	Comercial	Químico	N° CAS	Cantidad (Max)	Unidad
Proceso	Sal	Cloruro de Sodio	7647-14-5	117,244.8	ton
	Carbonato de Sodio	Carbonato de Sodio	497-19-8	8,268.5	ton
	Ácido Sulfúrico	Ácido Sulfúrico	7664-93-9	957.0	ton
	Agua DM	Agua	7732-18-5	377,568	ton

3. Registro de generadores de residuos peligrosos, de fecha 23 de mayo de 2016, con bitácora número **19/EV-0083/05/16**, categorizada como gran generador de residuos peligrosos, ubicada en Calle Puerto Durazno Lote 1, C. P. 66023, García Nuevo León identificada con Número de Registro Ambiental (NRA): INO1901800048.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00211-17

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **IQUISA NORESTE, S.A. DE C.V.**, ubicado en la calle Puerto Durazno Lotes 1 y 2, García, Nuevo León, CP. 66023, con Número de Registro Ambiental: INO1901800048, que se dedica a la actividad de producción de hipoclorito de sodio, hidróxido de sodio al 50%, ácido clorhídrico, cloro líquido y ácido sulfúrico al 85%, encontrándose dentro del subsector de fabricación de ácidos, bases y sales inorgánicas, con capacidad máxima instalada de producción anual distribuida de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Cloro líquido	62568.3	Toneladas
Hidróxido de sodio al 50%	141,167.40	Toneladas
Hipoclorito de sodio	146,000	Toneladas
Ácido clorhídrico	73,000	Toneladas
Ácido sulfúrico al 85%	2,600	Toneladas

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en las demás condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

2. El representante legal de la empresa **IQUISA NORESTE, S.A. DE C.V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. La operación y funcionamiento de la empresa **IQUISA NORESTE, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en la Autorización de Impacto y Riesgo Ambiental expedida por la Delegación Federal de la

SEMARNAT del Estado de Nuevo León, el 18 de mayo de 2012, con oficio 139.003.03.260/12, así como al oficio número 139.003.03.0534/15 de fecha 11 de junio de 2015, otorgado por la misma Delegación Federal, por la modificación en la capacidad de producción de cloro de 40,000 toneladas a 60,000 toneladas anuales, que se encuentra vigentes y anexos a esta Licencia, formando parte de la misma y que una vez decida realizar modificaciones en la información evaluada que causen desequilibrios ecológicos, rebase los límites y condiciones establecidas, en materia de Impacto Ambiental, como es el caso de modificación al proceso e incrementos de la producción anual (tabla 3), deberá ser notificada a esta Delegación Federal, para que determine lo conducente, previo inicio de las actividades, en el caso contrario se procederá a lo establecido en la condicionante 26 del presente instrumento.

4. La operación y funcionamiento de la empresa **IQUISA NORESTE, S.A. DE C.V.**, deberá contar con estudio de riesgo, así como ajustarse a la Autorización del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), por la generación de cloro gas (Cl_2) en el proceso de electrolizadores en cantidades mayores de 1 kilogramo, así como la generación de hidrogeno gas (H_2) en cantidad mayor a 500 kilogramos, en seguimiento al artículo 147 de la LGEEPA y el primero y segundo listado de actividades altamente riesgosas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992, por lo cual deberá presentar su trámite a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), a más tardar en un plazo de **45 días hábiles** para su aprobación, con copia a ésta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, con copia a la PROFEPA a partir del día siguiente de la notificación de este instrumento, en el caso contrario se procederá a lo establecido en la condicionante 26 del presente instrumento.

5. Las emisiones contaminantes de la empresa **IQUISA NORESTE, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

6. Las emisiones generadas por los equipos de combustión con gas natural: caldera con capacidad calorífica de 800 (ochocientos) CC, deberán ajustarse a la NORMA Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

7. Las partículas generadas por la generación de energía eléctrica turbina de diésel con capacidad de 1500 kwh, así como el equipo de sistemas contra incendio que utiliza diésel, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, así mismo las demás emisiones del proceso de la combustión interna, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **IQUISA NORESTE, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.*



8. Los equipos: electrolizadores con capacidad de producción de 171.42 (ciento setenta y un punto cuarenta y dos) toneladas de cloro al día, Sistema de enfriado y secado de cloro con capacidad de manejo de 171.42 (ciento setenta y un punto cuarenta y dos) toneladas de cloro al día, compresión de cloro Cl_2 gas, con capacidad de manejo de 350 (trescientos cincuenta) toneladas de cloro por día y licuación de cloro con capacidad de manejo de 284 (doscientos ochenta y cuatro) toneladas de cloro al día, deberán estar conectados con el sistema de absorción de cloro, así mismo los equipos de almacén de Cl_2 líquido, llenado de carro tanque y envasado de Cl_2 , llenado de pipas de ácido clorhídrico, deberán conectarse al Scrubber, mismo que evita las emisiones de cloro gas, así como trióxido de azufre (SO_3) y otros compuestos de tricloruro (Cl_3), en conformidad a lo manifestado en la descripción del proceso y en la tabla 2.1, en la referida solicitud.

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los diferentes procesos, según corresponda registrando la cantidad de insumo que entran en los procesos, así como la cantidad de uso de combustible y realizar la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

9. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera: sistema de absorción y Scrubber deberán ser operados con una eficiencia de 100%, según se indica en el inciso 2.1 de la Solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 19/LU-0122/04/16.

10. La empresa **IQUISA NORESTE, S.A. DE C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

11. La empresa **IQUISA NORESTE, S.A. DE C.V.**, no deberá descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.



12. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados en la tabla 1, indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora 19/LU-0122/04/16., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Tabla 1

- 1) Aceite gastado
- 2) Acumuladores gastados
- 3) Anticongelante usado
- 4) Balastras usadas
- 5) Baterías de litio recargables usadas (baterías de celulares, computadoras y radiofrecuencia)
- 6) Baterías de níquel-cadmio y alcalinas usadas
- 7) Envases metálicos vacíos de diferentes capacidades que contuvieron materiales y residuos peligrosos
- 8) Envases plásticos vacíos de diferentes capacidades que contuvieron materiales y residuos peligrosos
- 9) Equipo de protección personal (mascarillas, guante y uniforme) impregnado con aceites y grasas
- 10) Filtros de hipoclorito de sodio
- 11) Lámparas fluorescentes
- 12) Lodos contaminados con combustible
- 13) Medicamentos caducos
- 14) Mezcla de material absorbente contaminada con sustancias alcalinas
- 15) Mezcla de material absorbente contaminado con sustancias ácidas
- 16) Natas de pintura y solvente
- 17) Residuos no anatómicos (vendas, guantes, gasas, curitas)
- 18) Residuos Punzocortantes
- 19) Sangre
- 20) Textiles, equipo de protección personal y pieles impregnados con aceite, grasa, solventes, pintura y productos químicos peligrosos

13. La operación y funcionamiento de la empresa **IQUISA NORESTE, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

14. El Representante Legal de la empresa **IQUISA NORESTE, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 17, 45 de la LGPGIR y los artículos 32, 33, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberá ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.



15. La empresa **IQUISA NORESTE, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.
16. La empresa **IQUISA NORESTE, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.
17. La empresa **IQUISA NORESTE, S.A. DE C.V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.
18. El Representante Legal de la empresa **IQUISA NORESTE, S.A. DE C.V.**, deberá contar con plan de manejo de residuos peligrosos, conforme a la categorización de gran generador, así mismo en el caso de ser productor, importador, exportador de los productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos a los que hace referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de la LGPGIR y los que incluyen las normas oficiales mexicanas, en conformidad al artículo 28 fracción I, II y III de la LGPGIR.
19. La empresa **IQUISA NORESTE, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
20. La empresa **IQUISA NORESTE, S.A. DE C.V.**, no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
21. En el caso de que la empresa **IQUISA NORESTE, S.A. DE C.V.**, requiera reciclar residuos peligrosos generados en su proceso, siempre y cuando no se trate de procesos que liberen contaminantes al ambiente y constituya un riesgo para la salud, deberá dar cumplimiento al artículo 57 de la LGPGIR, así como al artículo 74 del Reglamento de la misma Ley.
22. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **IQUISA NORESTE, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.



Oficio Número 139.003.01.054/17.

23. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciatario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **IQUISA NORESTE, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Notifíquese personalmente al Ing. Homero Eduardo Martínez Arizpe, en su carácter de Representante Legal, de la empresa **IQUISA NORESTE, S. A. DE C. V.**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

PCLM / ANBE / SSC / HBG.

C.e.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora 19/LU-0122/04/16.

Página 9 de 9

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

